

COMPLEMENTARIAS IVA (MODELO 300).

El nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el valor Añadido se deberá utilizar para declarar aquellas operaciones sujetas al Impuesto producidas a partir del 1 de enero de 2009, tal y como indica la “Disposición final quinta. Entrada en vigor” de la OM EHA/3786/2008, de 29 de diciembre.

“La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será aplicable a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2009.”

Del mismo modo, la eliminación del modelo 300 del Anexo I, Código 021 autoliquidaciones, de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tendrá efectos para las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2009.

En consecuencia, las autoliquidaciones complementarias o aquellas otras extemporáneas correspondientes a los ejercicios 2008 y anteriores, presentadas por los sujetos pasivos con período de liquidación trimestral deberá realizarse utilizando el modelo 300 “IVA DECLARACIÓN TRIMESTRAL” vigente en el período respectivo.